

Medellín, 19 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

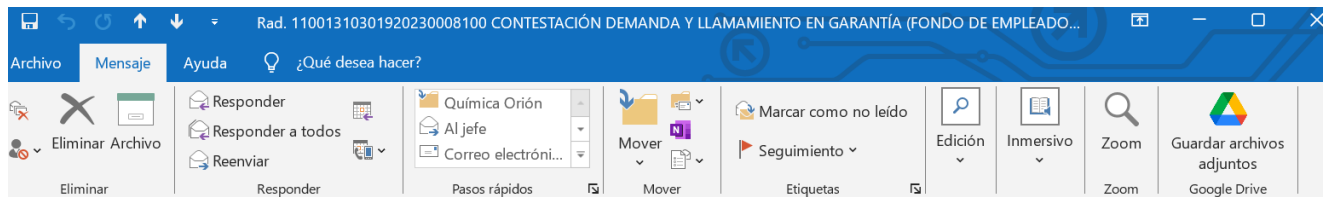
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Llamante en garantía:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Llamada en garantía:	KEY PARTNERS S.A.S
Radicado:	110013103019 20230008100
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIELA ACOSTA BAENA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.446.139, portador de la tarjeta profesional No. 286.422 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial especial de **KEY PARTNERS S.A.S** me permito presentar recurso de reposición contra la decisión que ordenó correr traslado al extremo actor de las excepciones de mérito presentadas por la demandada y llamada en garantía de conformidad con el artículo 370 del CGP, decisión contenida en el auto del 15 de diciembre de 2023, notificado el 18 de diciembre.

El artículo 370 citado en la providencia dispone que de las excepciones de mérito se correrá traslado al demandante por el término de 5 días mediante traslado secretarial.

El parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 prescribe que “*cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (subrayas propias)

En el correo electrónico de radicación de la contestación a la demanda y llamamiento en garantía se copió a la parte demandante en los correos indicados por su apoderado en la demanda (Ldtrizio@gomezpinzon.com, sergiohernandez@gomezpinzon.com), como se puede comprobar en la siguiente imagen



Rad. 11001310301920230008100 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (FOND...

MJ Maria Jose Soto Aristizabal <msoto@cmcllex.com>
Para ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC Daniela Acosta Baena; Daniel Rueda; Ldtrizio@gomezpinzon.com; sergiohernandez@gomezpinzon.com; juan.giraldo@escuderoygiraldo.com; abogado2@escuderoygiraldo.com; Marcela Palacio

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

01. Otorgamiento de poder Key Partners.eml (461 KB) Elemento de Outlook	02 CERL Key Partners 092023.pdf 279 KB
01. PODER pdf.pdf 130 KB	01 CMC Abogados Mail - Otorgamiento de poder Key Partners.pdf 111 KB
230929 KP Contestación Dda y Llto.pdf	

JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Llamante en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Llamada en garantía: KEY PARTNERS S.A.S
Radicado: 11001310301920230008100
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De lo anterior se desprende que se cumplieron los supuestos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el traslado secretarial de las excepciones de mérito transcurrió de manera automática a los dos días hábiles siguientes, esto es, entre el 4 y el 10 de octubre de 2023.

En este momento no se podría ordenar correr traslado de las excepciones de mérito pues se estaría reabriendo una etapa procesal ya precluida, esto es, concederle un nuevo término a la parte demandante para pronunciarse de las excepciones de mérito cuando ya esta etapa venció. Esto implicaría desequilibrar las oportunidades procesales de las partes.

Por ejemplo Ramiro Bejarano en su columna del 22 de noviembre de 2022 en Ámbito Jurídico ha manifestado su desacuerdo con este segundo traslado:

El problema se vuelve neurálgico cuando el demandado contesta la demanda y remite su escrito al juzgado y, simultáneamente, también al demandante por correo electrónico. El traslado al actor para que se pronuncie sobre las excepciones debe computarse automáticamente pasados dos días después de remitido el correo. En la práctica, está ocurriendo que cuando las partes creen que está corriendo automáticamente ese traslado, el juzgado profiere auto teniendo por contestada la demanda y corriendo traslado de las excepciones. Es decir, con ese auto se empieza a computar un nuevo traslado de un acto procesal respecto del cual ya estaba

corriendo un traslado automático. ¿Cuál de los traslados prevalece: el automático o el ordenado mediante auto? En mi opinión, debe prevalecer el traslado que primero empezó a surtirse, en este evento el automático, porque, de no ser así, se privilegiaría al demandante concediéndole un término mayor al previsto en la ley para que se pronuncie sobre las excepciones, pues su traslado empezaría con un sistema y terminaría con otro, lo cual ampliaría un término que por su naturaleza es perentorio.

Debo advertir que en el expediente obra un memorial radicado el 11 de mayo de 2023 en el que se indica que se descorre las excepciones de mérito formuladas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., lo que da cuenta que la parte demandante también consideró que el traslado de excepciones de mérito transcurrió de manera automática en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, el 10 de octubre de 2023 se presentaron dos memoriales titulados “Replica a excepciones de mérito de KEY PARTNERS S.A.S.” y “Replica a juramento estimatorio”, de los cuales el Despacho en el mismo auto del 15 de diciembre de 2023 indicó que no podía tenerlos en cuenta porque provenían de un abogado sustituto cuya sustitución no procedía del abogado reconocido como apoderado de la demandante.

Por lo anterior, solicitó se revoque la decisión que ordena correr traslado de las excepciones de mérito y, en su lugar, se reconozca que este traslado ya transcurrió.

Atentamente,

Daniela Acosta Baena

C.C. 1.152.446.139

T.P. 286.422

Apoderada especial

KEY PARTNERS S.A.S.

RV: Rad. 11001310301920230008100 Recurso de reposición

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 16:35

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

231219 AZ. Reposición traslado excepciones.pdf;

De: dacosta@cmcllex.com <dacosta@cmcllex.com>**Enviado:** martes, 19 de diciembre de 2023 4:30 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** 'Daniel Rueda' <drueda@cmcllex.com>; mpalacio@cmcllex.com <mpalacio@cmcllex.com>; Loredana De Trizio Ayala <ldtrizio@gomezpinzon.com>; Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezpinzon.com>; Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>; abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>; 'Maria Jose Soto Aristizabal' <msoto@cmcllex.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>**Asunto:** Rad. 11001310301920230008100 Recurso de reposición

Medellín, 19 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E.S.D.****Demandante:** FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**Demandado:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**Llamante en garantía:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**Llamada en garantía:** KEY PARTNERS S.A.S**Radicado:** 11001310301920230008100**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIELA ACOSTA BAENA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.446.139, portador de la tarjeta profesional No. 286.422 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial especial de **KEY PARTNERS S.A.S** me permito presentar recurso de reposición contra la decisión que ordenó correr traslado al extremo actor de las excepciones de mérito presentadas por la demandada y llamada en garantía de conformidad con el artículo 370 del CGP, decisión contenida en el auto del 15 de diciembre de 2023, notificado el 18 de diciembre.

Cordialmente,

Daniela Acosta

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía iniciado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.**

Radicado: 110013103019-**2023-00081**-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 15 de diciembre de 2023

SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ LIZARAZU, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado sustituto del **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.** (en adelante, “**CAVIPETROL**”, la “**Demandante**”, o mi “**Apoderada**”) comparezco respetuosa y oportunamente ante el H. Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se negó el reconocimiento de personería jurídica al suscrito.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Mediante auto del 15 de diciembre de 2023, el H. Despacho dispuso no reconocer personería jurídica al suscrito, en calidad de apoderado judicial sustituto de CAVIPETROL. Esta decisión fue notificada por estado el pasado 18 de diciembre de 2023. Adicionalmente, el pasado 20 de diciembre de 2023 inició la suspensión de términos por la vacancia judicial, la cual se extendió hasta el 10 de enero de 2024.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 302, inciso tercero, y 318 del Código General del Proceso (en adelante, el “**CGP**”), la oportunidad procesal correspondiente para la interposición del recurso de reposición corresponde a los tres días de ejecutoria del auto que se recurre. En consecuencia, el presente recurso se interpone dentro del término y oportunidad procesal correspondiente.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto del 15 de diciembre de 2023, el H. Despacho dispuso negar el reconocimiento de personería jurídica al suscrito. Entre sus consideraciones y otras decisiones se lee que la apoderada [única] a quien previamente se reconoció personería para actuar en representación de CAVIPETROL fue a la Dra. Loredana De Trizio, quien a su turno recibió el encargo por sustitución que le hiciera el apoderado principal Dr. David Ricardo Araque Quijano. Paradójicamente, el despacho no reconoció personería al Dr. Araque, quien, reitero, es el apoderado principal.

Pasando la introducción anterior, procedo a indicar las breves razones por las cuales solicito respetuosamente recovar la decisión impugnada, para lo cual basta un breve recuento cronológico de presentación de poderes y sustituciones:

1. El apoderado principal de CAVIPETROL siempre ha sido el Dr. David Araque Quijano. A la demanda inicial se aportó el respectivo poder, junto con los anexos legales que lo (Adjuntos, pero también pueden verse abajo).

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia:

Proceso Judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. en contra de SEGUROS SURA COLOMBIA

Asunto:

Otorqamiento poder especial.

RODNEY ANTONIO PINZON CONTRETAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. ("Otorqante"), sociedad identificada con el NIT No. 860.006.773-2, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el certificado de existencia y representación que anexo; atentamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá, D.C., abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 157.263 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados daraque@gomezpinzon.com, para que represente los intereses del Otorqante en el trámite judicial de la referencia con ocasión del Seguro de Cumplimiento 2572394 (Contratista: Key Partners SAS).

El apoderado queda expresamente investido de todas las facultades conferidas en virtud del artículo 77 del C.G.P., incluyendo, pero sin limitarse a: desistir, tachar documentos de falsos, sustituir este poder, solicitar medidas cautelares, prestar cauciones, conciliar, transigir, allanarse, y, en general, todo lo que resulte necesario en el proceso arbitral para representar los intereses de la Otorqante hasta su culminación.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por Rodney Antonio
Pinzón
Fecha: 2023.02.20
1660762-451907

RODNEY ANTONIO PINZON
C. C. 80.052.926 de Bogotá
Representante Legal

Atentamente,

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
C.C. No. 80.038.372
T.P. No.157.263 del C. S. de la J.

Poder especial otorgado por el representante legal de CAVIPETROL al doctor ARAQUE QUIJANO, obrante como anexo de la demanda

Natalia Gracia Peña

De:

Cavipetrol <Cavipetrol@CAVIPETROL.com>

Enviado el:

lunes, 20 de febrero de 2023 5:11 p. m.

Para:

Sergio Hernández Ramos; David Ricardo Araque Quijano; Loredana De Trizio Ayala

Asunto:

OTORGAMIENTO PODER

Datos adjuntos:

CAVIPETROL - Asesoría General - Proceso KP - Poder(2871111.2).pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal 07 de febrero de 2023.pdf

Doctores

DAVID ARAQUE QUIJANO

SERGIO HERNANDEZ RAMOS

LOREDANA DE TRIZIO AYALA

Por medio de presente remito los siguientes documentos:

- Poder firmado por el representante legal de CAVIPETROL
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CAVIPETROL vigente

Lo anterior con el fin de presentarlo ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO).

Cordialmente,

Jessica Nathalie Vanegas Acero
Director Departamento de Asuntos Corporativos
PBX: (1) 7452322 Ext. 1412
Carrera 13 No. 37-43 Piso 9| Bogotá - Colombia

servicio.cliente@cavipetrol.com[@cavipetrol](https://www.facebook.com/cavipetrol)[@cavipetrol](https://twitter.com/cavipetrol)[@cavipetrol_oficial](https://www.instagram.com/cavipetrol_oficial)

Correo remitario del poder otorgado por CAVIPETROL al doctor ARAQUE QUIJANO, anexo de la demanda.

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel: +571 319 2900

Cra. 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel: +574 444 3815

AFINITAS
The team that works

2

2. El Dr. David Araque, apoderado principal, sustituyó el poder a la Dra. Loredana De Trizio. Hecho que, además, fue ratificado en otra oportunidad procesal. Todo lo de lo cual dan fe los documentos en el expediente (adjuntos, pero también pueden verse abajo):

DocuSign Envelope ID: DBA02937-3752-408A-8806-A7CF8032E85D

Gómez-Pinzón

DESDE 1992

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía iniciado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Asunto: Sustitución de poder

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.157.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados daraque@gomezpinzon.com, actuando en mi calidad de apoderado especial de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL dentro del procedimiento de la referencia, SUSTITUYO el poder conferido por mi poderdante en favor de LOREDANA DE TRIZIO AYALA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.731.998 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 202.622 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional De Abogados ldtrizio@gomezpinzon.com, para que actúe y represente a mi poderdante en el proceso de la referencia.

La apoderada sustituta queda investida de las mismas facultades que me fueron conferidas por mi poderdante, así como aquellas contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, estando expresamente autorizada para recibir notificaciones, documentos, aceptar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares, y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios en defensa de los intereses generales de la Otorgante.

Atentamente,

Acepto,

DocuSigned by:



110486918142N03

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
C.C. No. 80.038.372 de Bogotá
T.P. No. 157.263 del C. S. de la J.

DocuSigned by:



110486918142N03

LOREDANA DE TRIZIO AYALA
C.C. No. 1.020.731.998 de Bogotá
T.P. No. 202.622 del C. S. de la J.

Sustitución del poder del doctor ARAQUE QUIJANO a la doctora DE TRIZIO AYALA, presentada por esta última como anexo de la demanda

3. No cabe duda de que CAVIPETROL ha actuado a través de apoderado. Tampoco existe dubitación de que el apoderado principal es el Dr. Araque. Lo que ocurrió fue que el Despacho solo reconoció personería a la Dra. Loredana (quien fue sustituta)¹, pero omitió lo propio frente al apoderado principal. Lo relevante es que ese yerro es totalmente subsanable, posible de corregir, de ahí este recurso.
4. Posteriormente, el Dr. Araque, en tanto así se lo permite las facultades que tiene y la propia ley, sustituyó nuevamente el poder en el suscrito. Ese acto último revocó automáticamente la sustitución dada a la Dra. Loredana y deja al último sustituto como el único autorizado para actuar por el momento. Dicho de otro modo, a estas alturas procesales, el apoderado que está autorizado para actuar en nombre de CAVIPETROL es el suscrito (adjuntos, pero también pueden verse abajo):

¹ Auto de fecha 15 de diciembre de 2023.

Reasunción del poder por parte del doctor ARAQUE QUIJANO y subsecuente sustitución en el suscrito, presentadas junto al memorial de réplica frente a las excepciones de mérito presentadas por KEY PARTNERS S.A. el 10 de octubre de 2023

- ### III. PETICIÓN

1. **REPONER** en su totalidad el auto del 15 de diciembre de 2023, notificado por estados el 18 de diciembre de 2023, en el sentido de reconocer al suscrito personería jurídica para representar a mi mandante, en virtud de la sustitución de poder hecha por el doctor DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, a quien también debe reconocerse personería, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

2. **TENER POR PRESENTADOS**, como consecuencia de la revocatoria del auto señalado, todos los escritos presentados por mi persona desde el 10 de octubre de 2023.
3. Como consecuencia del punto anterior, y por sustracción de materia, teniendo incluso en cuenta el **nuevo poder**, pronunciarse frente a las mencionadas piezas procesales presentadas los pasados 10 de octubre y 6 de diciembre de 2023, respectivamente.

IV. ANEXOS

Los siguientes documentos son anexos al presente memorial. Estos podrán ser consultados a través del siguiente enlace al repositorio informático [OneDrive](#).

1. Correo electrónico del 20 de febrero de 2023, por medio del cual Rodney Antonio Pinzón, representante legal de CAVIPETROL, remite poder especial al doctor David Ricardo Araque Quijano para la representación de la sociedad en el proceso de la referencia.
2. Poder especial otorgado el 20 febrero de 2023 por el representante legal de CAVIPETROL al doctor David Ricardo Araque Quijano.
3. Sustitución del poder realizada por David Ricardo Araque Quijano a la doctora Loredana De Trizio Ayala.
4. Correo electrónico remitido por la doctora Loredana De Trizio Ayala con fecha del 6 de marzo de 2023, por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho mediante auto del 28 febrero de 2023.
5. Memorial de reasunción de poder por parte del doctor David Araque Quijano, y sustitución al suscrito, remitido al despacho el 10 de octubre de 2023.
6. Correo electrónico del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual Rodney Antonio Pinzón, representante legal de CAVIPETROL, remite nuevo poder especial al doctor David Ricardo Araque Quijano para la representación de la sociedad en el proceso de la referencia.
7. Poder especial otorgado el 5 de diciembre de 2023 por el representante legal de CAVIPETROL al doctor David Ricardo Araque Quijano.
8. Sustitución del poder realizada por el doctor David Araque Quijano al suscrito.

En todo caso, es importante señalar que todos los documentos previamente enlistados yacen ya en el expediente del proceso, toda vez que estos fueron aportados al proceso en diferentes oportunidades procesales correspondientemente.

Atentamente,



SAMUEL HERNÁNDEZ LIZARAZU

CC. No. 1.020.735.600 de Bogotá

T.P. No. 215.670 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía iniciado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.**

Radicado: 110013103019-2023-00081-00

Asunto: Ratificación de memoriales presentados

SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ LIZARAZU, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado sustituto del **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL**, comparezco respetuosa y oportunamente ante el H. Despacho con el fin de **ratificar** expresamente, y en su integridad, lo señalado en el escrito de réplica a las excepciones de mérito de KEY PARTNERS S.A.S., presentado por el suscrito el pasado 10 de octubre de 2023. En iguales términos, me ratifico sobre los memoriales presentados en iguales términos el pasado 6 de diciembre de 2023, sobre los cuales aún está pendiente de que el H. Despacho se pronuncie como en derecho corresponda.

Atentamente,



SAMUEL HERNÁNDEZ LIZARAZU

CC. No. 1.020.735.600 de Bogotá

T.P. No. 215.670 del C.S de la J.

RV: Exp. 2023-00081 | Cavipetrol vs Sura - Key Partners | Recurso de reposición y ratificación de memoriales aportados

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 11:32

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 11:27 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta automática: Exp. 2023-00081 | Cavipetrol vs Sura - Key Partners | Recurso de reposición y ratificación de memoriales aportados

Gracias por contactarme. Estaré fuera de la oficina entre el **26 de diciembre de 2023** y el **12 de enero de 2024**, con acceso limitado al correo electrónico. En mi ausencia, por favor contactar a cualquiera de las siguientes personas: David Ricardo Araque (daraque@gomezpinzon.com), David Garavito Cuervo (dgaravito@gomezpinzon.com), Cristhian Salcedo Franco (csalcedo@gomezpinzon.com), Juliana Romero (jromero@gomezpinzon.com) o Ana Lucia Garcia (algarcía@gomezpinzon.com), quienes atenderán cualquier requerimiento.

* * *

Thank you for reaching out. I will be out of the office from **December 26, 2023**, to **January 12, 2024**, with limited access to email. During my absence, please contact any of the following persons: David Ricardo Araque (daraque@gomezpinzon.com), David Garavito Cuervo (dgaravito@gomezpinzon.com), Cristhian Salcedo Franco (csalcedo@gomezpinzon.com), Juliana Romero (jromero@gomezpinzon.com) or Ana Lucía García (algarcía@gomezpinzon.com), who will assist with any inquiries.

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu

Asociado Senior / Senior Associate

shernandez@gomezpinzon.com

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 170

Directo: (57601) 5144015

Gómez-Pinzón

DESDE 1992

AGINITAS
The team that works



Gómez-Pinzón



@GPAlegal



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

11/1/24, 18:36

Correo: Arley Eduardo Espinosa - Outlook

intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

RV: Exp. 2023-00081 | Cavipetrol vs Sura - Key Partners | Recurso de reposición y ratificación de memoriales aportados

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 11:27

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (583 KB)

Exp. 2023-00081 - Cavipetrol vs Sura - Key Partners- Recurso de reposición.pdf; Exp. 2023-00081 - Cavipetrol vs Sura - Key Partners - Ratificación de memoriales aportados.pdf;

De: Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 10:44 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Jose Soto Aristizabal <msoto@cmcllex.com>; Daniela Acosta Baena <dacosta@cmcllex.com>; Daniel Rueda <drueda@cmcllex.com>; Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>; mpalacio@cmcllex.com <mpalacio@cmcllex.com>; 'Patricia Villamil' <abogado2@escuderoygiraldo.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>; Juan Esteban Castañeda Arango <jcastaneda@gomezpinzon.com>

Asunto: Exp. 2023-00081 | Cavipetrol vs Sura - Key Partners | Recurso de reposición y ratificación de memoriales aportados

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía iniciado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.**

Radicado: 110013103019-**2023-00081**-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 15 de diciembre de 2023 y ratificación de memoriales presentados

SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ LIZARAZU, actuando en mi condición de apoderado sustituto del **FONDO DE LOS EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**, allego con el presente mensaje de datos:

1. Recurso de reposición contra el auto del 15 de diciembre de 2023, notificado por estados el 18 de diciembre de la misma anualidad. Los anexos del recurso podrán ser consultados a través del enlace que se encuentra incorporado en el cuerpo del escrito, o a través del siguiente enlace del repositorio informático  [OneDrive](#).
2. Memorial por medio del cual se ratifican los escritos aportados por el suscrito el pasado 10 de octubre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023, correspondientemente.

Agradecemos nos confirmen recibido del presente mensaje de datos y sus adjuntos. En copia, para todos los efectos legales pertinentes, se encuentra la parte pasiva.

Asimismo, amablemente solicito se nos brinde acceso al expediente digital del proceso.

Atentamente,

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu

Asociado Senior / Senior Associate

shernandez@gomezpinzon.com

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 170

Directo: (57601) 5144015

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

AGINITAS
The team that works



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202300081 00

Hoy 17 de enero de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	18 de ENERO de 2024 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	22 de ENERO de 2024 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ